LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN PEPASO

CERTIFICA QUE:

En el marco del Convenio de Asociación No. 8425 de 2025, suscrito entre la Fundación Pepaso y la Secretaria Distrital de Integración Social, en el Jardín Infantil Caminos de la Vida de la Localidad de Ciudad Bolívar, durante el periodo de OPERACIÓN comprendido entre el primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026) y el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintiséis (2026) se ejecutaron APORTES DEL ASOCIADO los gastos del rubro denominado RECONOCIMIENTO AL USO DEL PREDIO el cuál se soporta bajo un contrato de comodato para la operación del Jardín.

El total de ejecución del rubro es de: **DOSCIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($220.888).**

Se expide en Bogotá D,C, a los treinta y un (31) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
Representante Legal
C.C 51.707.142 de Bogotá
www.fundacionpepaso.org

ERIKA MAYERLY RODRÍGUEZ M.
Revisora Fiscal FP.
C.C. 52.317.106 de Bogotá
TP: 79221 – T

LOS SUSCRITOS REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE LA FUNDACIÓN PEPASO

CERTIFICA QUE:

En el marco del Convenio de Asociación No. 8425 de 2025, suscrito entre la Fundación Pepaso y la Secretaria Distrital de Integración Social, en el Jardín Infantil Caminos de la Vida de la Localidad de Ciudad Bolívar, durante el periodo de OPERACIÓN comprendido entre el primero (01) de mayo de dos mil veintiséis (2026) y el treinta (30) de mayo de dos mil veintiséis (2026) se ejecutaron APORTES DEL ASOCIADO los gastos del rubro denominado RECONOCIMIENTO AL USO DEL PREDIO el cuál se soporta bajo un contrato de comodato para la operación del Jardín.

El total de ejecución del rubro es de: **CINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS ($5.332.912).**

Se expide en Bogotá D,C, a los treinta (30) días del mes de mayo de dos mil veintiséis (2026).

Atentamente,

LUZ DARY BUENO CARVAJAL
Representante Legal
C.C 51.707.142 de Bogotá
www.fundacionpepaso.org

ERIKA MAYERLY RODRÍGUEZ M.
Revisora Fiscal FP.
C.C. 52.317.106 de Bogotá
TP: 79221 – T

OTROSI MODIFICATORIO No 7, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídicanúmero 592 del 21 de febrero de 1959, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidente **GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.295.134** de Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de cuatro (04) meses y veintitrés (23) días, contados a partir del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026) hasta el doce (12) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 7, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

EL COMODANTE:

GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO.
No. 19.295.134 de Bogotá.
Representante Legal.
Asiabartolina.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 6, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídicanúmero 592 del 21 de febrero de 1959, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidente **GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.295.134** de Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de un (01) mes y dieciocho (18) días, contados a partir del primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta el dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 6, el primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL COMODANTE:

GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO.
No. 19.295.134 de Bogotá.
Representante Legal.
Asiabartolina.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 5, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídicanúmero 592 del 21 de febrero de 1959, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidente **GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.295.134** de Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de siete (07) meses, contados a partir del primero (01) de junio de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 5, el primero (01) de junio de dos mil veinticinco (2025).

EL COMODANTE:

GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO.
No. 19.295.134 de Bogotá.
Representante Legal.
Asiabartolina.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 4, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídicanúmero 592 del 21 de febrero de 1959, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidente **GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.295.134** de Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de un (01) mes, contado a partir del primero (01) de mayo de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 4, el primero (01) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EL COMODANTE:

GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO.
No. 19.295.134 de Bogotá.
Representante Legal.
Asiabartolina.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 3, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídicanúmero 592 del 21 de febrero de 1959, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidente **GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO**, identificado con cédula de ciudadanía **No.19.295.134** de Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de dos (02) meses, contados a partir del primero (01) de marzo de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 3, el primero (01) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EL COMODANTE:

GABRIEL MARIA CASTRO DELGADO.
No. 19.295.134 de Bogotá.
Representante Legal.
Asiabartolina.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 2, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídicanúmero 592 del 21 de febrero de 1959, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidente **DIEGO RAFAEL DORADO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.469.996** de Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de diez (10) meses, contados a partir del primero (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 2, el primero (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

EL COMODANTE:

DIEGO RAFAEL DORADO HERNANDEZ.
No. 79.469.996 de Bogotá.
Representante Legal.
Asiabartolina.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

01 DE OCTUBRE DE 2021

COMODANTE: ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA.

COMODATARIO: FUNDACIÓN PEPASO

OBJETO: Entregar en préstamo de uso, bien inmuebles de propiedad de LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA**,** para el funcionamiento del jardín Caminos de la Vida.

VALOR FISCAL: **$ 300.000.000**

DURACIÓN: Dos (2) años

Entre los suscritos: **LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 592 del 21 de febrero de 1959, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidenta **DIEGO RAFAEL DORADO HERNANDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 79.469.996** de Bogotá, mayor y domiciliada en Bogotá; quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, , por una parte; : **FUNDACIÓN PEPASO**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 11968 del 21 de agosto de 1984, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Representada por representante Legal **LUZ DARY BUENO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.707.142** de Bogotá D.C., mayor y domiciliado en Bogotá D.C.; quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato de bien inmuebles que se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO DEL COMODATO: EL COMODANTE, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO, el siguiente bien inmueble de su propiedad identificado y valorados como a continuación se describe:

DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR
CARRERA 76 C BIS NO. 62 F – 41 SUR	JARDÍN INFANTIL CAMINOS DE LA VIDA	***$ 300.000.000***
	TOTAL	***$ 300.000.000***

SEGUNDA: DESTINACIÓN: El COMODATARIO destinará el bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente para el funcionamiento del **Jardín Infantil cofinanciado Caminos de la Vida** con el Convenio No.10431 suscrito entre Fundación Pepaso y la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS).

TERCERA: ESTADO DE LOS BIENES: EL COMODANTE garantiza que, al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, el mismos se encuentra en buen estado de funcionamiento.

CUARTA: REQUERIMIENTOS: EL COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el COMODANTE requiera la entrega del bien inmueble dado en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título que concede la Ley sobre el bien en mención.

QUINTA: GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requiera el bien dado en comodato, será por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del COMODANTE y aquella renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto.

SEXTA: DURACIÓN DEL COMODATO: El término de duración del presente contrato de comodato será de dos (02) años contados a partir de la firma del mismo y la firma del acta de entrega del bien inmueble suscrita entre las partes

Dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por términos iguales o menores, si las partes así lo convienen por escrito.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el COMODANTE se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con las normas civiles vigentes y la facultad de pedir la devolución del bien dado en comodato**.**

SÉPTIMA: ENTREGA: EL COMODATARIO declara haber recibido el bien objeto de este contrato de comodato, ubicado en la **CARRERA 76 C BIS NO. 62 F – 41 SUR** en la Localidad de Ciudad Bolívar, barrio **CASA GRANDE** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C**., en la forma estipulada en la cláusula tercera del mismo, fecha que servirá para determinar el cumplimiento de las obligaciones del COMODATARIO, de conservación de los elementos recibidos a título de comodato, de darle a estos el uso convenido y la restitución oportuna al vencimiento del comodato.

OCTAVA: VALOR: El bien objeto del contrato de comodato se estima que será gratuito**.**

NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Empleará el mayor cuidado, en la conservación del bien inmueble recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al COMODANTE para ejercer la interventoría de este contrato.

2. Efectuará el mantenimiento y las reparaciones que requieran los bienes para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas.

3. Permitirá, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior del bien inmueble entregado en calidad de comodato, a fin de Verificar el estado del mismo al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.

4. Restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE.

5. No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización.

6. Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos.

7. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten los bienes dados en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes (responsabilidad civil frente a terceros, pérdidas parciales o totales, actos vandálicos), con cargo al Fondo de Seguros que maneja el COMODATARIO, para el caso de pérdida total, o bien atendiendo a las pólizas que amparen el bien inmuebles propiedad del mismo.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregará los bienes, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.

2. Facilitará los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación del bien y demás obligaciones a ellos inherentes.

3. Vigilará que no se varíe la destinación del objeto a utilizar del bien sin autorización escrita del comodante.

4. Entregará al COMODATARIO la documentación perteneciente al bien inmuebles, para su normal y legal utilización.

5. Requerirá al COMODATARIO para que se verifique la entrega del bien en la forma estipulada en la cláusula Novena numeral 4.

UNDÉCIMA: CESIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder el bien inmueble dado en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del COMODANTE.

DUODÉCIMA: GARANTÍAS: EL COMODATARIO prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de comodato, expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía Bancaria, aceptada una u otra por LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED – ASIABARTOLINA, la cual amparará el bien objeto de este contrato contra los riesgos inherentes.

DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: En materia de Caducidad, Declaratoria de Incumplimiento, Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales, Inhabilidades e Incompatibilidades y Cesión del Contrato, se dará cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA podrá imponer al COMODATARIO, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena, la entrega inmediata del bien inmuebles en las mismas condiciones en que este fue entregado.

DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Los valores de las multas y de la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesta por LA ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS DE LA COMPAÑÍA DE JESÚS DEL COLEGIO SAN BARTOLOMÉ LA MERCED - ASIABARTOLINA mediante Resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del COMODATARIO o de las garantías constituidas.

DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato de Comodato EL COMODATARIO deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le corresponden de conformidad con la normatividad vigente.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato de comodato, correrán a cargo del COMODATARIO.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato de comodato: a) Certificado de existencia y representación legal, b) Pólizas y c) Acta de entrega de los bienes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL COMODANTE:

DIEGO RAFAEL DORADO HERNANDEZ.
No. 79.469.996 de Bogotá.
Representante Legal.
Asiabartolina.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 7, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASA GRANDE**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número S0005603, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidenta **BERTILDA SALAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.270.565** de Mesetas (Meta), mayor y domiciliada en Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de cuatro (04) meses y veintitrés (23) días, contados a partir del diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026) hasta el doce (12) de julio del año dos mil veintiséis (2026).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 7, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiséis (2026).

EL COMODANTE:

BERTILDA SALAS.
No. 40.270.565 de Mesetas (Meta).
Presidenta J.A.C.
Casa Grande.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 6, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASA GRANDE**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número S0005603, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidenta **BERTILDA SALAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.270.565** de Mesetas (Meta), mayor y domiciliada en Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de un (01) mes y dieciocho (18) días, contados a partir del primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026) hasta el dieciocho (18) de febrero del año dos mil veintiséis (2026).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 6, el primero (01) de enero de dos mil veintiséis (2026).

EL COMODANTE:

BERTILDA SALAS.
No. 40.270.565 de Mesetas (Meta).
Presidenta J.A.C.
Casa Grande.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 5, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASA GRANDE**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número S0005603, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidenta **BERTILDA SALAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.270.565** de Mesetas (Meta), mayor y domiciliada en Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de siete (07) meses, contados a partir del primero (01) de junio de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 5 el primero (01) de junio de dos mil veinticinco (2025).

EL COMODANTE:

BERTILDA SALAS.
No. 40.270.565 de Mesetas (Meta).
Presidenta J.A.C.
Casa Grande.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 4, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASA GRANDE**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número S0005603, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidenta **BERTILDA SALAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.270.565** de Mesetas (Meta), mayor y domiciliada en Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de un (01) mes, contado a partir del primero (01) de mayo de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta (30) de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 4, el primero (01) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EL COMODANTE:

BERTILDA SALAS.
No. 40.270.565 de Mesetas (Meta).
Presidenta J.A.C.
Casa Grande.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 3, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASA GRANDE**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número S0005603, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidenta **BERTILDA SALAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.270.565** de Mesetas (Meta), mayor y domiciliada en Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de dos (02) meses, contados a partir del primero (01) de marzo de dos mil veinticinco (2025) hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veinticinco (2025).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 3, el primero (01) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

EL COMODANTE:

BERTILDA SALAS.
No. 40.270.565 de Mesetas (Meta).
Presidenta J.A.C.
Casa Grande.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 2, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASA GRANDE**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número S0005603, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidenta **BERTILDA SALAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.270.565** de Mesetas (Meta), mayor y domiciliada en Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de diez (10) meses, contados a partir del primero (01) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) hasta el veintiocho (28) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 2, el primero (01) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

EL COMODANTE:

BERTILDA SALAS.
No. 40.270.565 de Mesetas (Meta).
Presidenta J.A.C.
Casa Grande.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

OTROSI MODIFICATORIO No 1, AL CONTRATO DE COMODATO DE INMUEBLE URBANO.

Entre los suscritos a saber **LUZ DARY BUENO CARVAJAL.** identificada con la cédula de ciudadanía número **51.707.142** expedida en Bogotá, actuando en calidad de Representante Legal de la **FUNDACIÓN PEPASO** en calidad de comodataria y **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASA GRANDE**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número S0005603, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidenta **BERTILDA SALAS CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.270.565** de Mesetas (Meta), mayor y domiciliada en Bogotá, mayor y domiciliado en Bogotá; en calidad de comodante entre quienes existe un contrato de comodato de inmueble urbano, acuerdan modificar el mismo en las siguientes cláusulas:

SEXTA: - Duración. La duración del presente otrosí-contrato será de siete (07) meses, contados a partir del primero (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta (30) de abril del año dos mil veinticuatro (2024).

Las demás cláusulas quedan en las mismas condiciones del contrato inicial.

Se firma el modificatorio No. 1, el primero (01) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EL COMODANTE:

BERTILDA SALAS.
No. 40.270.565 de Mesetas (Meta).
Presidenta J.A.C.
Casa Grande.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.

01 DE OCTUBRE DE 2021

COMODANTE: JUNTA DE ACCION COMUNAL CASA GRANDE.

COMODATARIO: FUNDACIÓN PEPASO

OBJETO: Entregar en préstamo de uso, bien inmuebles de propiedad de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO CASA GRANDE**,** para el funcionamiento del jardín Caminos de la Vida.

VALOR FISCAL: **$ 300.000.000**

DURACIÓN: Dos (2) años

Entre los suscritos: **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL CASA GRANDE**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número S0005603, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., representada por su Presidenta **BERTILDA SALAS**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 40.270.565** de Mesetas (Meta), mayor y domiciliada en Bogotá; quien en adelante se denominará **EL COMODANTE**, , por una parte; : **FUNDACIÓN PEPASO**, entidad sin ánimo de lucro, con personería jurídica número 11968 del 21 de agosto de 1984, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., Representada por representante Legal **LUZ DARY BUENO CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 51.707.142** de Bogotá D.C., mayor y domiciliado en Bogotá D.C.; quien en adelante se denominará **EL COMODATARIO**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de comodato de bien inmuebles que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL COMODATO: EL COMODANTE, hace entrega en calidad de comodato o préstamo de uso al COMODATARIO, el siguiente bien inmueble de su propiedad identificado y valorados como a continuación se describe:

DIRECCIÓN	DESCRIPCIÓN	VALOR
CARRERA 76 C BIS NO. 62 F – 42 SUR	JARDÍN INFANTIL CAMINOS DE LA VIDA	***$ 300.000.000***
	TOTAL	***$ 300.000.000***

SEGUNDA: DESTINACIÓN: El COMODATARIO destinará el bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, exclusivamente para el funcionamiento del Jardín Infantil cofinanciado Caminos de la Vida con el Convenio No. 10431 suscrito entre Fundación Pepaso y la Secretaría Distrital de Integración Social (SDIS).

TERCERA: ESTADO DE LOS BIENES: EL COMODANTE garantiza que, al momento de la entrega del bien inmueble objeto del presente contrato de comodato, el mismos se encuentra en buen estado de funcionamiento.

CUARTA: REQUERIMIENTOS: EL COMODATARIO renuncia expresamente a los requerimientos privados o judiciales en caso de que el COMODANTE requiera la entrega del bien inmueble dado en comodato, bien sea por extinción del término o por cualquier causa legal, así como también, renuncia al derecho de retención que a cualquier título que concede la Ley sobre el bien en mención.

QUINTA: GASTOS, ADAPTACIONES Y/O MEJORAS: Los gastos de funcionamiento, adaptaciones y/o mejoras que requiera el bien dado en comodato, será por cuenta del COMODATARIO, previa comprobación y aceptación por parte del COMODANTE y aquella renuncia desde ya a las mismas, las que quedarán de propiedad del COMODANTE, sin que haya lugar a exigir contraprestación o indemnización alguna por este concepto.

SEXTA: DURACIÓN DEL COMODATO: El término de duración del presente contrato de comodato será de dos (02) años contados a partir de la firma del mismo y la firma del acta de entrega del bien inmueble suscrita entre las partes

Dicho término podrá ser prorrogado o adicionado por términos iguales o menores, si las partes así lo convienen por escrito.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, el COMODANTE se reserva la facultad de dar por terminado el contrato en cualquier tiempo, de conformidad con las normas civiles vigentes y la facultad de pedir la devolución del bien dado en comodato**.**

SÉPTIMA: ENTREGA: EL COMODATARIO declara haber recibido el bien objeto de este contrato de comodato, ubicado en la **CARRERA 76 C BIS NO. 62 F – 42 SUR** en la Localidad de Ciudad Bolívar, barrio **CASA GRANDE** en la ciudad de **BOGOTÁ D.C**., en la forma estipulada en la cláusula tercera del mismo, fecha que servirá para determinar el cumplimiento de las obligaciones del COMODATARIO, de conservación de los elementos recibidos a título de comodato, de darle a estos el uso convenido y la restitución oportuna al vencimiento del comodato.

OCTAVA: VALOR: El bien objeto del contrato de comodato se estima que será gratuito**.**

NOVENA: OBLIGACIONES DEL COMODATARIO: El COMODATARIO en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Empleará el mayor cuidado, en la conservación del bien inmueble recibido en comodato, haciéndose responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o uso legítimo de los mismos (Artículo 2203 del Código Civil), debiendo reportar todo impase al COMODANTE para ejercer la interventoría de este contrato.

2. Efectuará el mantenimiento y las reparaciones que requieran los bienes para su normal funcionamiento, por su cuenta y riesgo y estar atento a efectuar las revisiones periódicas.

3. Permitirá, por parte del COMODANTE, la revisión previa y posterior del bien inmueble entregado en calidad de comodato, a fin de Verificar el estado del mismo al inicio de la ejecución del contrato y a su finalización.

4. Restituirá los bienes dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación del contrato de comodato o a la fecha de solicitud de entrega que formule EL COMODANTE.

5. No variará la destinación, ni el uso propuesto para los bienes dados en comodato y supervisar su correcta utilización.

6. Informará al COMODANTE en forma inmediata y por escrito, los deterioros que sufran los bienes y las causas de éstos.

7. Hacerse cargo de los posibles eventos que afecten los bienes dados en comodato, en relación con los riesgos usuales para este tipo de bienes (responsabilidad civil frente a terceros, pérdidas parciales o totales, actos vandálicos), con cargo al Fondo de Seguros que maneja el COMODATARIO, para el caso de pérdida total, o bien atendiendo a las pólizas que amparen el bien inmuebles propiedad del mismo.

DÉCIMA: OBLIGACIONES DEL COMODANTE: El COMODANTE en desarrollo y cumplimiento del presente contrato de comodato se compromete a cumplir las siguientes obligaciones:

1. Entregará los bienes, objeto del presente contrato de comodato, en forma real, oportuna y en perfecto estado de funcionamiento.

2. Facilitará los medios necesarios para que el COMODATARIO, pueda cumplir con la destinación del bien y demás obligaciones a ellos inherentes.

3. Vigilará que no se varíe la destinación del objeto a utilizar del bien sin autorización escrita del comodante.

4. Entregará al COMODATARIO la documentación perteneciente al bien inmuebles, para su normal y legal utilización.

5. Requerirá al COMODATARIO para que se verifique la entrega del bien en la forma estipulada en la cláusula Novena numeral 4.

UNDÉCIMA: CESIÓN: EL COMODATARIO no podrá ceder el bien inmueble dado en comodato a persona alguna, Natural o Jurídica, temporal o definitivamente, salvo autorización expresa por parte del COMODANTE.

DUODÉCIMA: GARANTÍAS: EL COMODATARIO prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato de comodato, expedida por una Compañía de Seguros debidamente autorizada para funcionar en Colombia o en garantía Bancaria, aceptada una u otra por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CASA GRANDE, la cual amparará el bien objeto de este contrato contra los riesgos inherentes.

DÉCIMA TERCERA: RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: En materia de Caducidad, Declaratoria de Incumplimiento, Terminación, Modificación e Interpretación Unilaterales, Inhabilidades e Incompatibilidades y Cesión del Contrato, se dará cumplimiento a la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.

DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN: El presente contrato de comodato no podrá ser modificado, salvo por mutuo acuerdo escrito de las partes. Los cambios acordados formaran parte integrante del mismo.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores, LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CASA GRANDE podrá imponer al COMODATARIO, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento, como pena, la entrega inmediata del bien inmuebles en las mismas condiciones en que este fue entregado.

DÉCIMA SEXTA: APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: Los valores de las multas y de la cláusula penal a que se refieren las cláusulas anteriores, será impuesta por LA JUNTA DE ACCION COMUNAL CASA GRANDE mediante Resolución motivada, contra la cual procede el recurso de reposición. Una vez ejecutoriados los Actos Administrativos que la imponen, dichos valores podrán ser tomados del saldo a favor del COMODATARIO o de las garantías constituidas.

DÉCIMA SÉPTIMA: IMPUESTOS: Antes del perfeccionamiento del contrato de Comodato EL COMODATARIO deberá cancelar por su cuenta el valor de los impuestos que le corresponden de conformidad con la normatividad vigente.

DÉCIMA OCTAVA: IMPUTACIÓN DE GASTOS: Los gastos que demande la legalización del presente contrato de comodato, correrán a cargo del COMODATARIO.

DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte integrante del presente contrato de comodato: a) Certificado de existencia y representación legal, b) Pólizas y c) Acta de entrega de los bienes.

Para constancia se firma en Bogotá D.C., al primer (01) día del mes de octubre de dos mil veintiuno (2021).

EL COMODANTE:

BERTILDA SALAS.
No. 40.270.565 de Mesetas (Meta).
Presidenta J.A.C.
Casa Grande.

EL COMODATARIO:

LUZ DARY BUENO CARVAJAL.
C.C. 51.707.142 de Bogotá D.C.
Representante Legal.
Fundación Pepaso.